



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veinte de marzo de dos mil veintitrés. - I) Se trae a la vista el expediente que antecede; II) En virtud del estado en que se encuentran las actuaciones procesales administrativas y con base al principio del debido proceso, así como el de la debida tutela jurídica administrativa que resguarda a las partes, velando por la legalidad de los actos administrativos, es procedente resolver conforme a derecho, y

CONSIDERANDO I:

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, el cual ejerce la misma de conformidad con sus atribuciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La función encomendada por el constituyente, de conformidad con la Corte de Constitucionalidad, deben interpretarse con la finalidad siguiente: “[...] las atribuciones y obligaciones que se le han concedido por medio del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos le conceden el carácter de un órgano administrativo de cierre en materia electoral [...] la legitimidad de los funcionarios públicos de elección popular que integran los Organismos Legislativo y Ejecutivo, y las corporaciones municipales basadas en elección popular, tales como el Presidente y el Vicepresidente de la República, los diputados, los alcaldes y las corporaciones municipales, proviene de un régimen especial político electoral que norma también la consulta popular. Este régimen se orienta a hacer efectiva la participación ciudadana, en aplicación de la democracia representativa a través de elecciones populares libres, al ejercitarse los derechos políticos o de libertad de los ciudadanos para elegir y ser electos a los cargos públicos mediante el sufragio universal” (resaltado propio, resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dentro de los expedientes acumulados dos mil ochocientos dos guion dos mil veintidós y tres mil doscientos setenta y nueve guion dos mil veintidós).

En el artículo 125 de la citada ley constitucional, se establece que: “El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;... t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas”. Al respecto, se debe traer a colación el criterio de la Corte de Constitucionalidad en lo referente a la enmienda del procedimiento, en el ámbito administrativo. Los preceptos fundamentales de la Ley del Organismo Judicial son normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico nacional, tomando en consideración que al existir ausencia de reglamentación específica en la Ley Electoral que permita el reencuzamiento



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

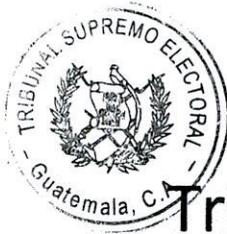
del procedimiento administrativo erróneo, puede valerse supletoriamente de las normas generales de aplicación.

Así se ha considerado en la jurisprudencia constitucional, en el sentido siguiente: “[...] *Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco*”. De ahí que, en los casos en los cuales la autoridad administrativa establezca que la ley específica de la materia carece de norma que disponga los mecanismos para corregir errores en la tramitación de un proceso administrativo con el objeto de reencausar el mismo, pueda valerse supletoriamente de las normas generales de aplicación [...] la enmienda del procedimiento en el ámbito administrativo, a lo cual en su momento indicó que es una facultad reconocida a las autoridades administrativas, en resguardo del principio de seguridad y certeza jurídicas, y del principio conocido como “autotutela de la administración pública”, reconociendo a los funcionarios la facultad para enmendar los errores en que hayan incurrido sus subalternos, quedando desde luego, las resoluciones que dicten al respecto, sujetas a los recursos constitucionales y legales.” [Criterio sostenido en sentencia de tres de abril de mil novecientos noventa y uno, diecinueve de enero de dos mil once y once de noviembre de dos mil catorce, dictados dentro de los expedientes 204-90, 1634-2010 y 98-2014, respectivamente].

Por lo que, en caso de observarse un error sustancial en la tramitación de un expediente de inscripción por parte de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral, para viabilizar el derecho de elegir y ser electo, tanto de los ciudadanos postulados como de los habitantes de determinado municipio como electores, puede el Pleno de Magistrados enmendar el procedimiento, en aplicación supletoria del artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO II:

El **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, se recibe el formulario número CM guion UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO (CM-1404), de solicitud de inscripción de la planilla de candidatos para la Corporación Municipal de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala, postulado por el partido político COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN -CREO-. Posteriormente, el **dos de marzo de dos mil veintitrés**, se emitió la resolución PE guion DDG guion R guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-082-2023/WCG), la cual fue ampliada por la resolución PE guion DDG guion R guion cero ochenta y dos guion A guion dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-082-A- 2023/WCG), de fecha **nueve de marzo de dos**



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

mil veintitrés, resolviendo con lugar lo solicitado, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de SAN MIGUEL PETAPA, departamento de Guatemala, en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés.

Ante ello, el **diez de marzo de dos mil veintitrés**, el ciudadano Javier Alfonso Hernández Franco, quien actúa en su calidad de Secretario General Nacional y Representante Legal del partido político FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-NACIÓN-, interpuso recurso de nulidad, en contra de la resolución PE guion DDG guion R guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés diagonal WCG (PE- DDG-R-082-2023/WCG). Según lo dispuesto en ley, el Delegado Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos, rindió informe circunstanciado el once de marzo de dos mil veintitrés, identificado como DDG-O-118-2023, manifestando lo siguiente:

“Con fecha 11/12/2022: El Partido Político FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL celebró Asamblea Municipal Extraordinaria de Postulación de candidatos en el Municipio de San Miguel Petapa, eligiendo como candidato a Alcalde, al señor WESTIN SAUL LEMUS PAAU. Con fecha 14/12/2022: la Delegación Departamental de Guatemala, resolvió procedente para su inscripción la asamblea municipal en cuestión, por lo que estando firme dicha resolución se registró la asamblea y los candidatos postulados en el sistema integral de organizaciones políticas. Con fecha 14/02/2023: a las 15:00 horas, se recibió en esta Delegación Departamental el formulario número CM-1404 de solicitud de inscripción de la planilla de candidatos para la Corporación Municipal de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, postulado por el Partido Político COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN, compuesto por 122 folios [...] Se eleva al HONORABLE PLENO DE MAGISTRADOS: El presente informe, copia de la Ampliación PE-DDG-R-082-A-2023/WCG EXPEDIENTE 88-2023 y RECURSO DE NULIDAD original y seis copias [...] Correspondiente a la inscripción de la Corporación Municipal de SAN MIGUEL PETAPA solicitado por el Partido Político COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN, a través de su Representante Legal, Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán.”

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con base en el informe circunstanciado, las actuaciones procesales y documentación que consta en el expediente, emitió resolución de fecha **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, en la cual, considerando el contenido del artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y del artículo 53 del Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en virtud de haber sido ya postulados por el FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-NACIÓN-, resolvió declarar vacantes los cargos de



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

Alcalde, Síndico Titular I, Síndico Titular II, Síndico Suplente I, Concejal Titular V, Concejal Titular VI, Concejal Titular VII, Concejal Titular VIII, Concejal Titular IX, Concejal Titular X, Concejal Suplente I, Concejal Suplente II, Concejal Suplente III, y Concejal Suplente IV; de la planilla postulada por el partido político COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-.

Posterior a ello, el Director General del Registro de Ciudadanos, mediante oficio identificado como SRC-Oficio-1227-2023, de fecha **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, remite al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral el contenido del oficio DDG-Of-131-2023, de la misma fecha, en la cual el Delegado Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos informa: “[...] traslado 15 RENUNCIAS ORIGINALES de candidatos postulados para integrar la Corporación Municipal de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala por el Partido Político FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN NACIÓN-. Indicando que dichas renuncias a la presente fecha están debidamente operadas en el Sistema Integral de Organizaciones Políticas.” Al verificar la documentación, las mismas fueron presentadas el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, ante la Subdelegación municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, sin embargo, fueron operadas por las dependencias del Registro de Ciudadanos posterior a la presentación de la solicitud de inscripción de la planilla para la Corporación Municipal del referido municipio, por parte de la organización política COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-.

Al analizar el expediente de mérito, en el cual constan las renuncias presentadas y operadas en el sistema oportunamente, este Tribunal advierte error sustancial en la tramitación e inscripción de la renuncia a la postulación por parte de las dependencias del Registro de Ciudadanos, que tuvieron conocimiento del caso, que incide directamente en los derechos de los candidatos postulados por COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO- para elegir y ser electos. Lo anterior en virtud que, si bien fueron postulados por el FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN NACIÓN- el once de diciembre de dos mil veintidós, el derecho de elegir y ser electo implica una voluntariedad para ejercerlo, **y al renunciar formalmente a la postulación por el partido político FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-. el diecinueve de enero de dos mil veintitrés** sin iniciar el trámite de inscripción como candidatos, podían ser postulados nuevamente, por otra organización política, conforme el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Por lo considerando, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos postulados y de los electores del municipio de San Miguel Petapa, al observar un error sustancial de conformidad con el supuesto establecido en el artículo 67 de la Ley del Organismo



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

Judicial en las dependencias administrativas individualizadas encargadas de tramitar la inscripción de candidaturas y renunciaciones a postulación, vulnerando así garantías constitucionales y disposiciones legales en la materia electoral, debe emitirse la resolución que corresponda en el sentido de enmendar el procedimiento, dejando sin efecto: **a)** la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés asumida por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; y, **b)** por tener relación con la enmienda, las cédulas de notificación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente novecientos noventa y tres guion dos mil veintitrés, realizadas al Director General del Registro de Ciudadanos, a COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO- a Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, en su calidad de representante legal de COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-, a FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN NACIÓN-, y a Javier Alfonso Hernández Franco, en su calidad de representante legal de FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN NACIÓN; debiendo la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral asentar razón al margen de las mismas haciendo constar que han quedado sin validez.

CONSIDERANDO III:

Al analizar el expediente y medio de prueba documental presentado por el recurrente, se concluye que los ciudadanos: WESTIN SAUL LEMUS PAAU, RONAL ESTEFAN CHACON VILLATORO, JOSE ISRAEL BARRERA PAREDES, NERY AMADO BATZ NIJ, ERICK DANIEL ALVARADO BLANCO, CARLOS ANTONIO LEMUS ZUÑIGA, MILDRED VILLATORO RODRIGUEZ; JOSE JAVIER BARRERA ALVAREZ, YONATAN GUDIEL VICENTE VELASQUEZ, OSCAR FERNANDO JAVIER MORATAYA GARCIA, MELSIS SAMUEL RAMOS LOPEZ, JOSE ANTONIO MARTINEZ RIVAS, OLGA GABRIELA MARTINEZ MARTIR y ASTRID PAOLA BARRIOS GIRÓN, fueron postulados para optar a cargos de elección popular en la circunscripción municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, el once de diciembre de dos mil veintidós por el partido FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN NACIÓN-.

Sin embargo, consta en los registros de la Delegación Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos, 15 RENUNCIAS ORIGINALES de ciudadanos postulados para integrar la Corporación Municipal de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala por el Partido Político FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN NACIÓN-, presentadas el diecinueve de enero de dos mil veintitrés ante la Subdelegación Municipal de San Miguel Petapa debidamente operadas en el Sistema Integral de Organizaciones Políticas. Posterior a ello, los



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

ciudadanos WESTIN SAUL LEMUS PAAU, RONAL ESTEFAN CHACON VILLATORO, JOSE ISRAEL BARRERA PAREDES, NERY AMADO BATZ NIJ, ERICK DANIEL ALVARADO BLANCO, CARLOS ANTONIO LEMUS ZUÑIGA, MILDRED VILLATORO RODRIGUEZ; JOSE JAVIER BARRERA ALVAREZ, YONATAN GUDIEL VICENTE VELASQUEZ, OSCAR FERNANDO JAVIER MORATAYA GARCIA, MELSIS SAMUEL RAMOS LOPEZ, JOSE ANTONIO MARTINEZ RIVAS, OLGA GABRIELA MARTINEZ MARTIR y ASTRID PAOLA BARRIOS GIRÓN fueron postulados por el partido político COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-, no existiendo duplicidad de postulación en virtud de la renuncia presentada oportunamente, al momento de requerir su inscripción, debiendo hacerse las declaraciones que en derecho corresponden en la parte resolutive.

Por lo considerado, no existe contravención de las disposiciones contenidas en el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y en el artículo 53 del Acuerdo 018-2007 y sus reformas, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debiendo enmendarse el procedimiento de conformidad con la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

LEYES APLICABLES: Los artículos citados y los siguientes: 1, 2 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 16, 67, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 155, 157, 163 y 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. -----

POR TANTO:

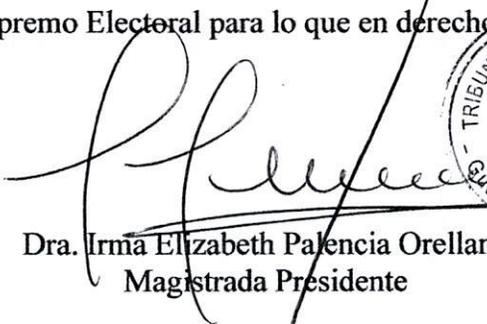
Este Tribunal, con base en lo considerado, leyes citadas al resolver declara: **I) Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL** en el presente expediente, dejando sin valor y efecto legal alguno, los numerales romanos II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y sus notificaciones, inclusive -; **II) En consecuencia, resolviendo conforme a derecho, se CONFIRMA**, la resolución PE guion DDG guion R guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés diagonal WCG (PE- DDG-R-082-2023/WCG), de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala. **III) Certifíquese a la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, para que se investigue si existe o no, falta laboral, al haberse omitido remitir oportunamente con el expediente novecientos noventa y tres guion dos mil veintitrés, CUE sesenta y nueve mil quinientos cuatro, las solicitudes de renunciaciones con firma legalizada, que se mencionan en el oficio DDG guion Of guion ciento treinta y uno guion dos mil veintitrés diagonal WCG**



Tribunal Supremo Electoral

Expediente 993-2023
CUE 69504

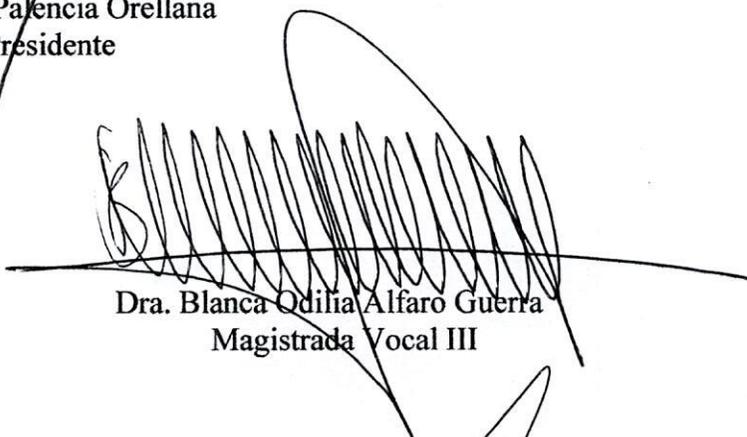
diagonal m/jg, de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés; **IV) NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto, remítase los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para lo que en derecho corresponda. —



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



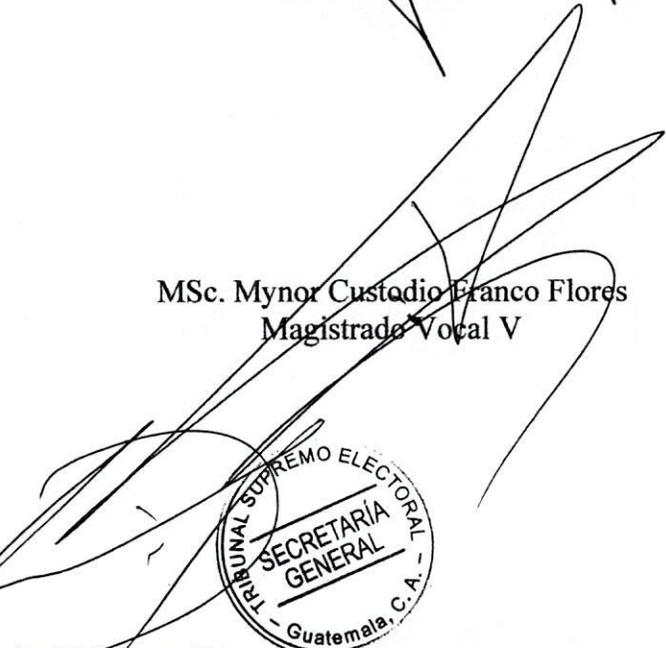
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I



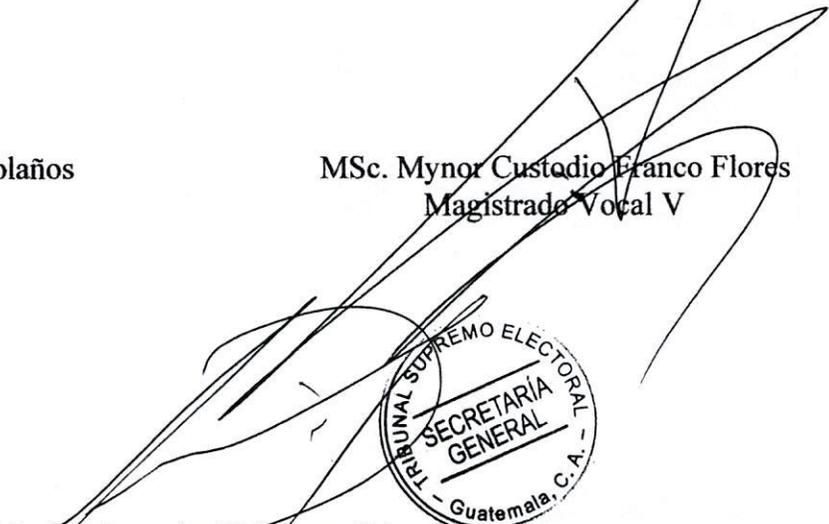
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General
Tribunal Supremo Electoral



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 993-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con veintiocho minutos, ubicado en once avenida, cero guion diecinueve, apartamento "A", zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Javier Alfonso Hernández Franco en la calidad en que actúa dentro del proceso.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "*I*) Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL en el presente expediente dejando sin valor y efecto legal alguno, los numerales II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

_____ Diana Alvarez _____

Quien de enterado: si firmó: [Firma]

DOY FE: f. _____

[Firma]
Alex López Villagrán
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 993-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con veintinueve minutos, ubicado en once avenida, cero guion diecinueve, apartamento "A", zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político Frente de Convergencia Nacional, FCN-NACIÓN.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I**) Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL en el presente expediente dejando sin valor y efecto legal alguno, los numerales II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

_____ Didiana Alvarez _____

Quien de enterado: Si firmó: [Firma]

DOY FE: f. _____

[Firma]
Alex López Villagrán
Notificador

Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 993-2023

Folios 05

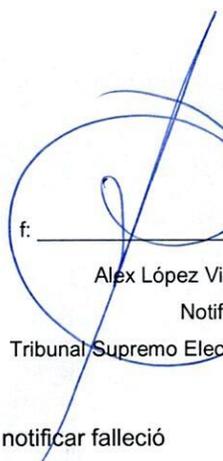
En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con cinuenta y siete minutos, ubicado en catorce calle, diez guion quince, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: partido político COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN –CREO-.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**I** Se **ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL** en el presente expediente dejando sin valor y efecto legal alguno, los numerales II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Bernardo Gonzalez

Quien de enterado: 71 firmó: 

DOY FE: f. 

Alex López Villagrán

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 993-2023

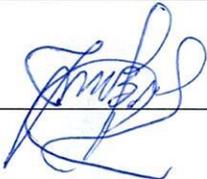
Folios 05

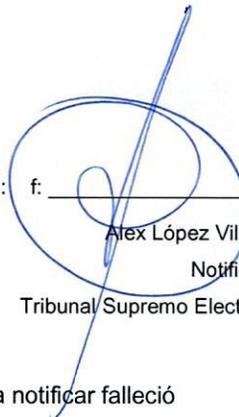
En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, ubicado en catorce calle, diez guion quince, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán en la calidad en que actúa dentro del proceso.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**I** Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL en el presente expediente dejando sin valor y efecto legal alguno, los numerales II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Bernardo Gonzalez

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE: f. 

Alex López Villagrán

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 993-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con treinta minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “*I Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL en el presente expediente dejando sin valor y efecto legal alguno, los numerales II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo (...)*”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Aura Gonzalez

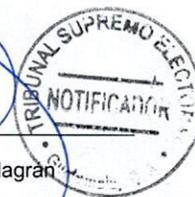
Quien de enterado: SI firmó: [Firma]

DOY FE: f. _____

Alex López Villagrán

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 993-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos, ubicado en segunda calle, seis guion treinta y nueve, zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Inspección General del Tribunal Supremo Electoral.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "...I) Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO POR ERROR SUBSTANCIAL en el presente expediente dejando, sin valor y efecto legal alguno, los numerales II y III, de la resolución de este Tribunal, de fecha catorce de marzo (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Celeste Tello

Quien de enterado: si firmó: [Firma]

DOY FE: f. [Firma]

Linda Marleny De León Romero

Notificadora

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |

